INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL
Abogada MARÍA ELENA PICCARDO T.
Directora de Autenticación y Gestión
Secretaría General
INDERT

RESOLUCION P. N° 128 /18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 16 de febrero de 2018

VISTO: El memorándum DGGDP N° 06/18, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Directora General de Gestión y Desarrollo de Personas, C.P. *Paola Rose Mary Núñez*;

CONSIDERANDO: Que, por el mismo, solicita a la Auditoría Interna dictamen correspondiente al pago por subsidio en los siguientes ítems: Subsidio por nacimiento, subsidio por fallecimiento de conyugue, hijos mejores y padres de funcionarios y subsidio por ayuda vacacional, correspondiente al rubro 131 – Subsidio Familiar;

Que, el Dictamen DAI N° 02/18 de fecha 08/02/18, de la Auditora Principal Lic. Marina Cuquejo, copiado dice: *"Conforme al pedido realizado por esa Dirección respecto al Memorándum N° 06/18 por el cual se solicita el Dictamen correspondiente al pago por Subsidio Familiar, en los siguientes ítems: -* **Subsidio por nacimiento, subsidio por fallecimiento de conyugue, hijos mejores y padres de funcionarios y subsidio por ayuda vacacional** *cabe señalar lo siguiente: * Que, la Ley N° 6026 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018" en el Clasificados Presupuestario,* ***Rubro 131 – Subsidio Familiar****, expresa:… "Asignación fijada al funcionario con cargo presupuesto en el Anexo del personal y al personal que perciba hasta la suma de G. 2.041.123 (guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés) mensual, por hijos menores de 18 (dieciocho) años. Comprende asimismo, los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por: casamiento, nacimiento, defunción, escolaridad de hijos menores, gastos médicos extraordinarios, ayuda alimenticia. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, no se abonará este Objeto del Gasto como remuneración mensual; los demás conceptos serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de crédito presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y la reglamentación institucional concordante…" * Que: El Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 8452/2018 "Por la cual se reglamenta la* ***Ley 6026, en su Artículo 36 inc. h) 131 Subsidio Familiar – Reglamentación:*** *menciona:… "Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la Institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la Institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante. No se abonará este Objeto de Gasto como otra remuneración con excepción de subsidio mensual para cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 42 de la Ley N° 6026/18. No podrá establecerse subsidios diferentes a los*

Lic. Justo P. Cárdenas
Presidente
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

Abog. Rebeca María Gennaro
Secretaría General
INDERT

* J P C N - I N D E R T - 2 0 1 8 *

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 16 de febrero de 2018

*expresamente autorizados en el clasificador presupuestario. Los OEE deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el clasificador presupuestario. En caso de haberse programado el Objeto de Gasto 131, <Subsidio Familiar> dentro del Tipo de Presupuesto 3 únicamente podrá ser aplicado al subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho años (18) años…" * Que el Art. 48 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo homologado el 14 de marzo de 2005, que transcripto dice: …DEL FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO: En caso de fallecimiento del funcionario, el ORGANISMO DE APLICACIÓN otorgará el subsidio correspondiente a 3 salarios mínimo legal vigente para la cobertura de los gastos de sepelio, previa presentación del certificado de defunción, a la persona que acredite el vinculo de parentesco conforme con las normas del derecho civil que rigen la sucesión por causa de muerte. En caso de fallecimiento por accidente en cumplimiento de sus funciones, incapacidad parcial o toral el ORGANISMO DE APLICACIÓN abonará una indemnización previa acreditación con los documentos pertinentes, las que se determinara de la siguiente manera: a) Para funcionarios con menos de 10 (diez) años o más antigüedad el equivalente a 10 (diez) salario. b) Para funcionarios de 10 (diez) años o más de antigüedad, el equivalente a 1 (un) salario por cada año de antigüedad. Para la determinación de las sumas de dinero o abonar se tendrá en cuenta el salario que percibe el funcionario afectado. * Que: El Art. N° 49 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo homologado el 14 de marzo de 2005, que transcripto dice: DEL FALLECIMIENTO DE PARIENTES: Por fallecimiento del cónyuge, hijos menores o padres, el Organismo de Aplicación otorgará al trabajador una ayuda económica mínima, la que en ningún caso será menor al equivalentes 3 (tres) Salarios Mínimos Legales Vigentes, a los efectos de cubrir los gastos necesarios para el sepelio, previa presentación del Certificado de Defunción. Por tanto, esta auditoría considera viable el pago de dichos beneficios, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de créditos presupuestarios y financieros para el efecto previa reglamentación dictada por la Máxima Autoridad";*

Que, por providencia de fecha 16/02/18, del Director de la Dirección de Presupuesto, señor *Gustavo Abel Vázquez*, informa que la existencia de disponibilidad presupuestaria en el rubro 131 "Subsidio Familiar", el monto a ser abonado por cada nacimiento es de G. 2.000.000 (guaraníes dos millones) y por cada fallecimiento G. 6.123.369 (guaraníes seis millones ciento veintitrés mil trescientos sesenta y nueve) correspondiente a 3 (tres) salarios mínimos vigente, para el ejercicio fiscal, conforme al Decreto N° 8452/18;

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Lic. Justo P. Cárdenas
Presidente
Abog. Rebeca Morin Gennaro
Secretaria General

INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL
Abogada MARÍA ELENA PICCARDO T.
Directora de Autenticación y Gestión
Secretaría General
INDERT

INDERT R.P. N° 128 /18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 16 de febrero de 2018

Que, por providencia del Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Gustavo Ortiz, se remite a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas, con el informe solicitado;

Que, por memorándum DGGDP N° 31/18, de fecha 16 de febrero de 2018, de la Directora General de Gestión y Desarrollo de Personas, C.P. *Paola Rose Mary Núñez*, dirigido a la Secretaría General, Abog. Rebeca Morín, solicita formular resolución que reglamenta Subsidio familiar y montos a ser abonados en concepto de subsidio por nacimiento, subsidio por fallecimiento de funcionario, subsidio por fallecimiento de cónyuge, hijos menores o padres de funcionario y subsidio por ayuda vacacional;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

E L P R E S I D E N T E D E L

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art.1°.- Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJO/A**, aporte equivalente a G. 2.000.000 (guaraníes dos millones), conforme a disponibilidad presupuestaria para el efecto.----------

Art.2°.- Establecer los requisitos para el pago de **SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJO/A**, para el efecto:----------

a) Nota de solicitud del subsidio por nacimiento dirigida a la máxima autoridad institucional,
b) Fotocopia de cédula de identidad del funcionario/a solicitante,
c) Certificado de Acta de Nacimiento original.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Lic. Justo P. Cárdenas
Presidente

Art. 3° Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO**, aporte equivalente a 3 (tres) salarios mínimo legal, al familiar que solicite y acredite el vinculo de parentesco conforme a las normas del derecho civil y otras disposiciones, con vigencia a partir del mes de enero del corriente año. Requisitos para el efecto:----------

Abog. Rebeca Morín Gennaro
Secretaria General

a) Nota solicitud del subsidio correspondiente dirigida a la máxima autoridad institucional,
b) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del funcionario fallecido,
c) Certificado original de defunción del funcionario fallecido,

INDERT R.P. N° 128 /18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 16 de febrero de 2018

d) Certificado de Nacimiento y/o de matrimonio del familiar recurrente, y
e) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del familiar recurrente.

Art.4°.- Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO**, aporte equivalente a 3 (tres) salarios mínimo legal vigente, al familiar que solicite y acredite el vinculo de parentesco conforme a las normas del derecho civil y otras disposiciones, con vigencia a partir del mes de enero del corriente año. Requisitos para el efecto:-----

a) Nota solicitud del subsidio correspondiente dirigida a la máxima autoridad institucional,
b) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del funcionario solicitante,
c) Certificado original de defunción del familiar,
d) Certificado de Nacimiento y/o de matrimonio del familiar fallecido, y
e) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del familiar fallecido.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Lic. Justo P. Cárdenas
Presidente

Art. 5°.- Recepcionar la solicitud de pago del subsidio estipulado en los artículos 3° y 4°, vía Dirección de Central de Trámites de la Institución, en un plazo perentorio no mayor a 30 (treinta) días corridos, teniendo como parámetro la fecha del evento.----------

Art. 6°.- La máxima autoridad autorizará el pago a favor del recurrente mediante Resolución Presidencia, previo dictamen favorable de la Asesoría Jurídica e informe de disponibilidad presupuestaria y financiera proveído por la Gerencia de Administración y Finanzas.----------

Art. 7°.- Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL** a funcionarios del INDERT, que será calculado sobre la base del 40% (cuarenta por ciento) del salario diario de cada funcionario por cada día de vacaciones según corresponda a su antigüedad en la Institución, de conformidad al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, la Ley N° 6026718 y su Reglamentaria Decreto N° 8452/18.----------

Abog. Rebeca Morín Gennaro
Secretaria General

INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL
Abogada MARIA ELENA PICCARDO T.
Directora de Autenticación y Gestión
Secretaría General
INDERT

INDERT R.P. N° 128 /18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 16 de febrero de 2018

Art.8°.- De no contar con suficiente disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gastos 131 - **SUBSIDIO FAMILIAR,** la autoridad podrá optar en modificar y ajustar el pago de Subsidio Familiar a funcionarios conforme saldo presupuestario y financiero.----------

Art.9°.- La máxima autoridad de la Institución, autorizará a los funcionarios el pago correspondiente en concepto de SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL, previa liquidación emitida por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas, y la disponibilidad presupuestaria y financiera emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.----------

Art.10°.-Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Rebeca Morin Gennaro
Secretaría General
INDERT

ABOG. REBECA T. MORIN GENNARO
SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Lic. Justo P. Cardenas
Presidente

Lic. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES
PRESIDENTE DEL INDERT

C.C.
ARCHIV.SRIA.GRAL.